



VALPARAÍSO, 26 de noviembre de 2024

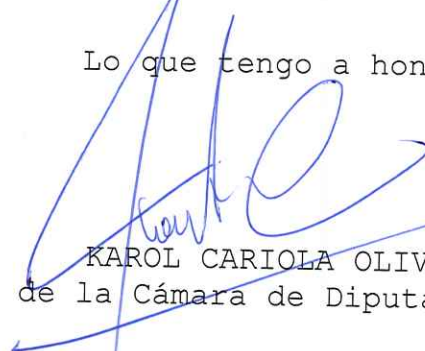
Con fecha de hoy, la Secretaría de la Cámara de Diputados ha elaborado el **informe técnico N°18/372/2024** ordenado por el artículo 13 del Reglamento, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción de los diputados Víctor Pino, Héctor Barría, Miguel Ángel Calisto y Jorge Saffirio; y de las diputadas Yovana Ahumada, Erika Olivera y Joanna Pérez, que **Modifica la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, para prorrogar los plazos establecidos en su artículo vigésimo transitorio, con el objeto de postergar el inicio de las fiscalizaciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios a los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales.**

En ese informe técnico, la Secretaría ha concluido que la mencionada iniciativa legal es inadmisibile, por cuanto dispone de manera expresa, postergar la entrada en vigencia de los plazos establecidos en el artículo vigésimo transitorio, determinando que la Superintendencia de Servicios Sanitarios no pueda ejercer la facultades reglamentarias y fiscalizadoras que le concede el artículo 85 de la misma ley N° 20.998, sino hasta la fecha de inicio de los nuevos términos que la iniciativa parlamentaria establece.

Todo ello invade el campo de materias de ley que nuestro ordenamiento reserva a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, con infracción de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, ordinal 2°, de la Carta Fundamental.

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 15 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, acojo la opinión técnica de la Secretaría y procedo a declarar inadmisibile el proyecto.

Lo que tengo a honra comunicar a US.


KAROL CARIOLA OLIVA
Presidenta de la Cámara de Diputadas y Diputados

A LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS



INFORME TÉCNICO

18/372/2024

En virtud de lo estatuido en el artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, y para efectos de lo dispuesto en el inciso quinto de su artículo 14, la Secretaría pone en conocimiento de US. el informe técnico recaído en la moción de los diputados Víctor Pino, Héctor Barría, Miguel Ángel Calisto y Jorge Saffirio; y de las diputadas Yovana Ahumada, Erika Olivera y Joanna Pérez, que **Modifica la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, para prorrogar los plazos establecidos en su artículo vigésimo transitorio, con el objeto de postergar el inicio de las fiscalizaciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios a los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales.**

De acuerdo con el citado precepto, este informe debe versar sobre lo siguiente:

1. Los fundamentos que justifiquen legislar sobre la materia.

Los autores de la iniciativa explican que la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, fue promulgada con el objetivo de establecer un marco jurídico integral para la producción y distribución de agua potable, así como la recolección, tratamiento y disposición final de aguas servidas en sectores rurales; busca profesionalizar la gestión de los servicios sanitarios rurales, incorporando regulación tarifaria, licencias de operación y fiscalización por parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, pero la complejidad de su implementación ha requerido ajustes y reconsideraciones en los plazos originalmente previstos.

La entrada en vigor de la ley N° 20.998 ocurrió en noviembre de 2020. Cuando comenzó a regir, Chile se encontraba afectado por una situación de pandemia mundial, en que las restricciones sanitarias y de confinamiento limitaron severamente las capacidades operativas de los comités y cooperativas encargados de los servicios sanitarios rurales.

Ante estas dificultades, la ley N° 21.401 extendió el plazo para la inscripción en el Registro de Operadores y la constitución del Consejo Consultivo, órgano clave para la orientación y supervisión en la implementación de la ley. Sin embargo, muchos comités y cooperativas no lograron cumplir con los nuevos plazos debido a la falta de capacitación, asistencia técnica y la imposibilidad de realizar actividades presenciales.

Agregan que el Registro de Operadores, concebido como medida de transparencia y trazabilidad en la prestación de los servicios sanitarios rurales, presenta aún una baja tasa de inscripción y que muchas organizaciones no han logrado completar el proceso, lo que afecta la formalización de sus actividades y la calidad de su servicio. Esto se debe, en gran parte, a las limitaciones operativas y la falta de recursos financieros para cumplir con los requisitos exigidos.



Por su parte, la participación de representantes de los comités y cooperativas en la constitución del Consejo Consultivo ha sido baja, debido tanto a la complejidad de la normativa como a la falta de espacios para el diálogo efectivo con el Estado.

Por esta razón, exponen que los objetivos de la prórroga inicial no se han cumplido plenamente. La Dirección de Obras Hidráulicas y la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales han trabajado en mesas de diálogo con los dirigentes de los comités y cooperativas, lo que permitió identificar barreras estructurales, como la falta de asistencia técnica, la escasez de recursos humanos capacitados y la dificultad de acceso al financiamiento.

La extensión de los plazos que se propone busca asegurar una implementación efectiva y sostenible de la ley N° 20.998 y generar condiciones para que los comités y cooperativas puedan adaptarse al nuevo marco regulatorio de manera realista y eficiente.

La nueva prórroga de los plazos busca continuar avanzando en la capacitación y fortalecimiento de los comités y cooperativas que la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, junto con otras instituciones, desarrollan para mejorar la gestión de los servicios y consolidar el trabajo del Consejo Consultivo, asegurando una participación representativa y efectiva.

En este contexto, la ley N° 21.520 estableció una prórroga adicional relacionada con el rol de fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que se implementará de manera gradual según los segmentos clasificados en el artículo 70 de la ley N° 20.998, lo que se determina en el artículo vigésimo transitorio, donde se prorroga el inicio del ejercicio de las atribuciones de fiscalización de la Superintendencia, para el Segmento Mayor, a partir del 20 de noviembre de 2024, para el Segmento Mediano, a partir del 20 de noviembre de 2025 y para el Segmento Menor, a partir del 20 de noviembre de 2027.

La ampliación de los plazos tiene como fin asegurar una implementación gradual y adecuada de la ley N° 20.998, acorde a la realidad de las comunidades rurales, ya que los actuales no serán cumplibles por los comités de agua potable rural, por lo que se estima necesario promover una prórroga de al menos dos años desde las fechas establecidas por la ley N° 21.520, como el tiempo necesario para una adaptación adecuada.

2. Las disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto.

- Ley N° 20.998, que regula los Servicios Sanitarios Rurales.

3. La correlación del texto con el régimen normativo nacional.

a) Normas que se derogan: No hay

b) Normas que se modifican: artículo vigésimo transitorio de la ley N° 20.998.

c) Reglamentos: No hay

4. Los elementos de juicio que resulten indispensables para su mejor comprensión.

La moción en cuestión consta de un artículo único, por el cual se modifican los plazos de entrada en vigencia de las facultades fiscalizadoras de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 85 y dicen relación con velar por el cumplimiento, por parte de los entes fiscalizados, de las disposiciones legales y reglamentarias, y de las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que se dicten relativas a la prestación de servicios sanitarios en el ámbito rural, y la aplicación de las sanciones en caso de incumplimiento. Todo conforme al calendario que establece el artículo vigésimo transitorio y a la clasificación de los operadores dispuesta en el artículo 70.

La iniciativa busca posponer la entrada en vigencia de estas facultades fiscalizadoras, para el caso de prestadores de segmento mayor, desde el 20 de noviembre de 2024 al 20 de noviembre de 2026; para los operadores de segmento mediano, desde el 20 de noviembre de 2025 al 20 de noviembre de 2027, y para los operadores clasificados como de segmento menor, del 20 de noviembre de 2027 al 20 de noviembre de 2028.

Comentarios sobre su admisibilidad

La admisibilidad de la iniciativa parlamentaria en comento debe ser analizada a la luz de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, numeral 2°, de la Carta Fundamental, el cual reserva al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley *que tengan relación con Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;*

La moción dispone de manera expresa postergar la entrada en vigencia de los plazos establecidos en el artículo vigésimo transitorio, determinando que la Superintendencia de Servicios Sanitarios no pueda ejercer la facultades reglamentarias y fiscalizadoras que le concede el artículo 85 de la misma ley N° 20.998, sino hasta la fecha de inicio de los nuevos términos que la iniciativa parlamentaria establece.

Además, el mismo artículo transitorio ordena que mientras no se cumplan estos plazos la Superintendencia deberá dictar los manuales de fiscalización y realizará labores de preparación, visitas de diagnóstico de funcionamiento, capacitaciones o reuniones, en coordinación con la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, dependiente de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, para los efectos de asegurar el cumplimiento de los fines y la adecuada implementación de la ley. Todas estas labores se verían extendidas en el tiempo, más allá de lo mandado por la ley N° 21.520, que tuvo su origen en el Senado, por iniciativa del Primer Mandatario.



Por las razones expuestas, la Secretaría considera que la moción sobre que versa este informe es **inadmisible**, por cuanto invade el ámbito de aquellas materias que nuestro ordenamiento reserva a la iniciativa legislativa privativa del Presidente de la República, infringiendo lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, numeral 2°, de la Constitución Política de la República.

Valparaíso, 26 de noviembre de 2024.



Luis Rojas Gallardo
Secretario General (A) de la Cámara de Diputados